

# BOLETIN OFICIAL.



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero la de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta cada por línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Agricultura, Industria, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

##### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la Coruña á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retraso del tren correo núm. 27 el día 11 de Junio de 1904, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 13 de Mayo de 1905 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el Gobernador civil de Coruña con motivo del retraso con que llegó á dicha capital el tren correo núm. 27 el día 11 de Junio de 1904; asunto remitido á informe de esta Sección por decreto marginal de 15 de Abril último.

A dicho expediente acompaña el de imposición de la multa mencionada.

Según comunicación del Ingeniero Jefe de la quinta División de ferrocarriles, en la cual transcribe los informes del Ingeniero encargado de la línea de Palencia á la Coruña y del Ingeniero mecánico de la División afecto á la misma línea la causa del retraso de que se trata fué la inutilización de la máquina 1.684, que remolcaba el tren, en la estación de Betanzos. Consistió dicho accidente en la rotura en grande de un tubo de aire caliente, apagándose por completo el fuego en el hogar.

El tiempo perdido se invirtió en taponar el tubo, rehacer el fuego y alcanzar en la caldera la presión conveniente para poder continuar la marcha.

El Ingeniero mecánico dice que si bien en su concepto la mayor parte de los accidentes de la clase del de que se trata

deben considerarse como casos fortuitos, en el ocurrido que se examina existe la circunstancia de que el recorrido de la locomotora de que se trata llega ya á 15.000 kilómetros, siendo su estado nada más que regular, por lo que parece puede alcanzarse alguna responsabilidad á la Compañía.

El Ingeniero encargado de la línea manifiesta que, teniendo en cuenta lo anterior, la importancia del retraso (una hora y veintidós minutos) y la frecuencia con que se repiten las inutilizaciones de máquinas, procede proponer al Gobernador la imposición de una multa de 250 pesetas á la Compañía del Norte; y de acuerdo el Jefe de la División con la anterior, así lo hizo.

La Compañía, á quien se le dió conocimiento de la referida propuesta, expresa que siendo buenas las aguas con las cuales se alimentan las calderas, no hay inconveniente en emplear los tubos de aire caliente con un recorrido de 15.000 kilómetros, pues muchas locomotoras de la sección de Monforte á la Coruña han alcanzado recorridos mayores sin inconveniente.

Agrega que la máquina 1.684 había tenido en efecto otras roturas de tubos, pero si la Compañía la hubiera retirado anticipadamente del servicio para cambiar la tubería, no hubiera podido atender debidamente á las exigencias del tráfico; y, por último, teniendo en cuenta que la rotura no podía preverse, pide se declare la responsabilidad de la empresa.

La Comisión provincial de la Coruña, en extenso informe que obra en el expediente, propone que se imponga una multa, no con benignidad y en el límite mismo de 250 pesetas, sino con energía y en la cuota máxima de 2.500 pesetas.

El Gobernador civil de la provincia dió providencia con fecha 2 de Enero de 1905 imponiendo la multa de 250 pesetas.

Después de hecha efectiva por la Compañía, solicita ésta del Ministro de Agricultura y Obras públicas la condonación de aquella, y al hacerlo reproduce en parte las razones que presentó ante el Gobernador para demostrar que el caso de que se trata puede considerarse como fortuito, expresando además que el estado de la máquina no era regular, sino bueno, y aunque llevara hecho el recorrido de 15.000 kilómetros no había mo-

tivo suficiente para suponer pudiera producirse una avería.

El Jefe del Negociado de Explotación de ferrocarriles opina que no procede la condonación de la multa de referencia.

La Sección, después de examinado el asunto de que se trata, deduce como resumen que los antecedentes de la máquina núm. 1.684 eran: primero, haber recorrido la cifra de kilómetros antes citada; y segundo, que según confiesa la Compañía, había tenido otras roturas de tubos, agregando que si esta Compañía la hubiera retirado anticipadamente del servicio para cambiar la tubería, no hubiera podido atender debidamente á las exigencias del tráfico, y se hubieran producido quejas del público, que desea evitar.

Entiende la Sección que de estos dos hechos ó resultados se deduce claramente que la Compañía no prestó la debida atención á las condiciones en que estaba la máquina de referencia, porque aunque el recorrido que había efectuado no sea el máximo que puedan hacer otras sin peligro, es, sin embargo, de mucha importancia, y por esto y por la circunstancia expresada antes en segundo lugar, estaba indicado por prudencia el haber cambiado antes la tubería, pensamiento que ya parece tuvo la Compañía, pero que no realizó por la causa antes expuesta, la cual, si bien á primera vista parece atendible, sin embargo, si se considera las consecuencias funestas para el tránsito que puede producir, resulta aquella razón de poco valor comparada con ésta.

Como consecuencia, cree la Sección que la causa ocasional del retraso de que se trata no puede considerarse como caso de fuerza mayor, apareciendo todo lo contrario.

Es más bien una falta de servicio imputable á la Compañía; por eso entiende que procede la imposición de un correctivo.

Quizás la cuantía de la multa impuesta no sea de la importancia que corresponda á la índole de la causa ocasional del accidente, teniendo además en cuenta la repetición con que se verifican roturas en los trenes de la Compañía, y, por lo tanto, procediese imponer una multa mayor, como opina la Comisión provincial de la Coruña, aunque no en tanto valor como esta manifiesta; pero teniendo en cuenta que es atribución de los Gobernadores

imponerlas dentro de los límites fijados siempre que el expediente esté formado con arreglo á las disposiciones vigentes (en cuyo caso está el actual), no existe motivo legal bastante para consultar el aumento de la impuesta.

En virtud de cuanto queda dicho, la Sección acordó consultar á la Superioridad la conclusión siguiente:

No procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el Gobernador civil de la Coruña con motivo del retraso con que llegó á dicha capital el tren correo núm. 27 el día 11 de Junio de 1904.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1905.

#### ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren número 82 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz el día 4 de Noviembre de 1904, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 13 de Mayo de 1905 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retraso del tren expreso núm. 82 de la línea de Sevilla á Cádiz, ocurrida el día 4 de Noviembre de 1904, asunto remitido á informe de esta Sección por decreto marginal de 12 de Abril último.

A dicho expediente acompaña el de imposición de la referida multa.

Inicióse éste por una comunicación del Jefe de la cuarta División de ferrocarriles dirigida al Gobernador de Cádiz expresando que el referido tren llegó á Cádiz con veintisiete minutos de retraso por haber perdido doce minutos en Sevilla á causa de haber esperado la llegada del

tren 33 mixto, procedente de Osuna; quince minutos en Utrera para esperar al tren 61, procedente de Cádiz, y dos minutos en Alcantarilla por esperar al de mercancía núm. 260; total, veintinueve minutos; y restando dos minutos ganados en marcha resultan los veintisiete minutos citados, que exceden en siete minutos a la tolerancia concedida a dicho tren por el art. 150 del reglamento de policía de ferrocarriles.

Como el referido retraso no está justificado, propuso aquélla jefatura la imposición de la multa citada.

Oída la Compañía de ferrocarriles, trata de justificar aquellos retrasos alegando que aunque no se considerase así, el exceso sobre la tolerancia es pequeño, y por lo tanto, considera como medida de rigor extraordinario la propuesta de una multa que no solo lesiona sus intereses, sino que merma el crédito de la Compañía, que desde hace años viene imponiéndose los mayores sacrificios para mejorar el servicio.

Concluye rogando se resuelva a favor de ella el expediente incoado con motivo de la propuesta mencionada.

La Comisión provincial de Cádiz interviene favorablemente la propuesta, y el Gobernador civil resolvió de acuerdo con ésta.

La Compañía, después de haberla hecho efectiva, solicitó del Ministro de Agricultura y Obras públicas la condonación de aquélla, reproduciendo los mismos razonamientos que adujo en el expediente de imposición de dicha multa para justificar el retraso del tren de referencia.

El Jefe del Negociado de Explotación de ferrocarriles opina que no procede condonar la multa.

La Sección es del mismo parecer.

Breves consideraciones bastan para justificar esta opinión.

Si se examinan con detenimiento las razones expuestas por la Compañía para apoyar sus reclamaciones, se deduce claramente que ni el retraso iniciado en Sevilla ni los sufridos en Utrera y Alcantarilla están justificados. El primero, por que infringe el precepto reglamentario de que los expresos no deben esperar más que a los trenes de igual clase, y los dos segundos indican faltas de servicio.

Por esto, y sin entrar en mayores detalles, teniendo en cuenta que en diferentes casos análogos la Sección ha informado en el mismo sentido, considera ocioso insistir más sobre este particular, y acuerda consultar a la Superioridad la conclusión siguiente:

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuestas por el Gobernador civil de Cádiz a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren expreso núm. 82 de la línea de Sevilla a Cádiz, ocurrido el día 4 de Noviembre de 1904.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que no sea condonada la multa de referencia.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1905.

ROMANONES

Sr. Director de Obras públicas.

Imo, Sr.: Prevenido en el art. 10 del Real decreto de 27 de Agosto último que por este Ministerio se dictaran las disposiciones conducentes a la ejecución de

aquél, se ha dado cumplimiento a tal precepto, procurando la rapidez de tramitación y garantías de procedimiento en las siguientes reglas, que S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido a bien aprobar:

1.ª Los funcionarios que para servir a Empresas pidieran su pase a cualquiera de las situaciones que dicho Real decreto expresa, acompañarán a su solicitud una declaración suscrita por la Empresa ó su representantes autorizados, y en tal declaración se manifestará la índole, nombre y situación de las obras ó explotaciones en que haya de ocuparse el funcionario y de las demás correspondientes a la especialidad técnica de éste, en que tenga ó haya tenido interés durante los cinco últimos años la Empresa respectiva. Las de ferrocarriles no necesitarán expresar la situación y condiciones de sus líneas, y del propio modo bastará una simple referencia en aquellos otros casos en que las obras ó explotaciones fuesen notoriamente conocidas por la Administración. Si se tratara de fincas colindantes con otra del Estado ó con montes públicos, ó de minas que estuvieran limitadas por las que aquél se reserva, se puntualizarán estas circunstancias.

2.ª En vista de tal declaración, y al acompañarla el funcionario, manifestará no hallarse comprendido en ningún caso de incompatibilidad, siendo en él potestativo razonar tal manifestación.

3.ª Recibidas en este Ministerio la instancia y declaraciones exigidas, examinará en un plazo de cinco días el Negociado correspondiente los antecedentes que figuren en el expediente personal del interesado respecto a comisiones que hubiese recibido y cargos que hubiera desempeñado. En el caso de haberlos servido en la Administración central, se comprobará por los registros del Centro ó Cuerpo si durante la permanencia en el mismo del funcionario se despacharon asuntos de las obras, explotaciones ó empresas de que se trate. Esta comprobación se verificará dentro de otros cinco días, y simultáneamente se pedirán antecedentes caso de ser necesarios ó existir dudas, a las provincias, divisiones ó distritos en que durante los cinco años últimos hubiera servido en comisión ó en cargo permanente el funcionario interesado. En el caso de ser necesaria esta petición de antecedentes, se acompañará a ella copia de la declaración hecha por la Empresa, y las respectivas dependencias contestarán informando sobre los hechos que conocean, dentro de diez días.

Si por cualquier medio se viniera en conocimiento de hechos que pudieran determinar la incompatibilidad, se comunicará al interesado tan pronto como tenga lugar la comprobación, a fin de que alegue lo que a su derecho convenga dentro de un plazo de diez días, prorrogable por otro igual cuando fuese necesario a aquél obtener documento en población distinta de la en que residiera.

4.ª Terminada la comprobación y la audiencia en su caso, se resolverá en una de estas tres formas:

Primero. Concediendo el permiso, sin perjuicio de revisar tal declaración conforme al art. 2.º del Real decreto de 27 de Agosto próximo pasado.

Segunda. Negando el referido permiso.

Tercera. Dando de baja al interesado cuando a más de existir incompatibilidad hubiere aquél manifestado expresamente que entre la negativa de permiso y la separación, opta por ésta.

En todos los casos de resolución se dictará de Real orden, será fundada y la

precederá en los dos últimos la audiencia de su interesado, conforme al apartado último de la regla 3.ª

5.ª Se observará la tramitación establecida en las reglas que proceden cuanto antes de transcurrir cinco años desde que un funcionario dejó el servicio del Estado, intentara aquél pasar al servicio de una Empresa, no estándolo al de ninguna; pasar al de otra distinta de la que viniera sirviendo; continuar en las mismas obras ó explotaciones, variando la personalidad de quien éstas dependan, ó seguir en las mismas ocupaciones y a las órdenes de igual Empresa, siempre que ésta extendiera su acción a otros negocios correspondientes a la especialidad de aquél. En este último caso la declaración y comprobación se limitarán a los nuevos negocios de que se vaya a ocupar la Empresa.

6.ª Para revisar las concesiones de permiso que tuviera por objeto el servicio de Empresas y que se hubieran otorgado con error ó ignorancia de hechos, se reunirán los datos que demuestran la existencia de incompatibilidad, y terminada la instrucción del expediente, antes de resolverlo se dará al interesado la audiencia establecida en la regla 3.ª, apartado último.

7.ª Siempre que un funcionario de los cuerpos a que el Real decreto se refiere solicitare el reingreso en el servicio público, manifestará la índole y situación de las obras ó explotaciones correspondientes a su especialidad y dependientes de las Empresas que hubiera servido en los cinco años últimos. En cualquier momento en que se notara que, no obstante tal declaración, servía en destino incompatible, conforme al artículo 3.º del Real decreto, se le trasladará, sin perjuicio de separarle, previa audiencia, si hubiese ocultado hechos que le fueran conocidos y que determinarían la incompatibilidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1905.

ROMANONES

Sres. Directores generales de Obras públicas y de Agricultura, Industria, y Comercio.

## Diputación provincial

La Comisión provincial, en cumplimiento de una orden telegráfica dictada por el Ministerio de la Gobernación, ha acordado en sesión de 7 del corriente, dar por terminadas las licencias ó permisos que se hallen disfrutando en la actualidad los funcionarios de todos los órdenes dependientes de esta Corporación.

Lo que se publica en este periódico, para conocimiento de los interesados.

Madrid 9 de Septiembre de 1905.—El Secretario accidental, Marcelino Barrio.

## Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la enajenación del solar núm. 10 de los de la calle de Sagasta, bajo las siguientes condiciones

### Facultativas

- 1.ª Es objeto de la subasta el solar que representa el adjunto plano.
- 2.ª La extensión que el solar tiene

para la subasta es de *selecientos veintidós metros veintitrés decímetros cuadrados*, equivalentes a *nueve mil doscientos setenta y seis pies cuadrados y cincuenta y seis décimas partes de otro*; y su valor es de *setenta y nueve mil trescientas treinta y cuatro pesetas, setenta y ocho céntimos*.

3.ª Rematado que sea el citado solar deberá procederse a su rectificación, a cuyo fin el propietario nombrará su facultativo para que en unión del Arquitecto municipal se proceda al deslinde con los predios colindantes. Hecha esta operación el propietario y la Excm. Corporación aceptarán como definitiva la superficie que resulte de la rectificación, de cuyo trabajo certificarán ambos facultativos para terminar la escritura de compraventa.

4.ª Será de cuenta del propietario adquirente el derribo de los muros que separan este solar de las casas colindantes si los hubiere y cuantas operaciones sean necesarias para poder efectuar el deslinde de que habla la condición anterior.

5.ª No podrá hacerse reclamación de ninguna clase por los contratantes a causa de la superficie que resulte de la rectificación, debiendo abonar el comprador al Municipio el exceso que resulte en la extensión al precio que corresponda a la unidad ó metro cuadrado con arreglo al tipo en que fuera rematado y si hubiere defecto, se le abonará al rematante en la misma proporción.

6.ª Se excluye del valor del solar el que representa la valla que le limita con la vía pública, quedando de propiedad del Ayuntamiento ó reservándola el propietario si abona el precio en que se tase. También quedan excluidas las casillas, pequeñas construcciones ó depósitos de materiales ú otros efectos, si los hubiere.

7.ª Fijados los puntos definitivos del solar, si el adquirente no adquiere la valla que hoy existe, deberá colocar otra que limite la propiedad, siendo ésta pintada convenientemente.

8.ª El depósito que deben hacer los licitadores para tomar parte en la subasta figurará en las condiciones administrativas que deben acompañar a éstas.

9.ª El pago del importe de la superficie porque sale a subasta este solar podrá hacerse en la forma que designen las mismas condiciones administrativas, previos los resguardos ó escrituras provisionales, sin perjuicio del abono de que habla la condición 5.ª de este pliego.

### Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 18 de Octubre de 1905, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), durante las horas de doce a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para la subasta será el de 79.334'78 pesetas, pagaderas en metálico y que se harán efectivas en cuatro plazos iguales; el primero a los diez días siguientes al en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva del solar; el segun-

do á los tres meses de esta fecha; el tercero á los seis meses de la misma, y el cuarto á los nueve meses transcurridos desde aquella, entendiéndose que el solar y la construcción que en él tenga lugar quedarán especialmente hipotecados en garantía del completo pago del precio de adjudicación.

4.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, la fianza provisional de 3.936'75 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de doce de la mañana á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura.

8.ª Si el rematante no concurre al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá ser concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efec-

to, antes de formalizar la escritura ó Acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y don Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquellos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

Madrid 2 de Septiembre de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

*Diligencia.*—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid 2 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—El Secretario, F. Ruano.—El Oficial del Negociado, L. Izquierdo.

*Modelo de proposición*

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: PROPOSICIÓN PARA OPTAR Á LA SUBASTA DEL SOLAR N.º 10 DE LOS DE LA CALLE DE SAGASTA.

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar núm. 10 de los de la calle de Sagasta, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con el aumento de... tanto por ciento (en letra. en el precio tipo).

Madrid... de... de 190...  
(Firma del proponente).  
672.—89.

En cumplimiento de la Ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de quince días, el expediente instruido para con cargo al capítulo II.º Imprevistos del vigente presupuesto, llevará á efecto un suplemento de crédito de 20.000 pesetas al de 25.000 consigna-

do en el capítulo IX, artículo 9.º, concepto único del mismo presupuesto para gastos judiciales, otorgamientos, escrituras, poderes y otros documentos públicos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Septiembre de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

674.—89.

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de quince días, el expediente instruido á fin de llevar á efecto un suplemento de 9.500 pesetas, necesario para atender á la adquisición de 170 uniformes de galas para los bomberos de villa, al crédito de 1.500 pesetas, establecido en el cap. 2.º, art. 5.º del presupuesto vigente, para la confección de uniformes, siendo cargo á las 380.000 pesetas consignadas en el mismo capítulo y artículo para obras en los locales, reformas de material y reorganización en general del servicio de Incendios.

Madrid 2 de Septiembre de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

675.—89.

**Providencias judiciales**

**Audiencias territoriales**

**MADRID**

En el expediente relativo al sorteo recusación, notificación y citación de los Jurados y Supernumerarios que han de ver y sentenciar las causas procedentes del Juzgado del Escorial en el cuatrimestre de 1.º de Septiembre á 31 de Diciembre del año actual, han sido elegidos los señores Jurados siguientes:

*Cabezas de familia*

- D. Manuel Magdalena Guerra.
- Severiano Román.
- Gonzalo Corral Villeca.
- Mariano Calma Jalés.
- Luis Hernández Moreno.
- Casiano Alonso Vázquez.
- Cleto Quinta Fernández.
- Ildefonso González Herranz.
- Manuel González Arañedo.
- Manuel Beltrán Cuito.
- Sandalio Herranz Martín.
- Celestino Fudego Partido.
- Luis Rodríguez Tallón.
- Gregorio Martín Sabrandero.
- Andrés Chivato Avila.
- Manuel Arránz Gil.
- Juan Cuesta Montalvo.
- León Sánchez Sanabria.
- Manuel Pérez Hernández.
- Ignacio Fernández Ventura.

*Capacidades*

- D. Vicente Sanz Alvarez.
- Sinfonso Pizarro Jiménez.
- Romualdo Fuertes Alcafal.
- Mariano Hernández Tejero.
- Pablo Martín González.
- Vicente López Mínguez.
- Mateo Rubio Rablo.
- Mariano Herranz González.
- Vicente Cuesta López.
- José García Valdés.
- Luca's Beltran Jordán.
- Antonio Esteban López.
- Gregorio Oñodo Mingo.
- Gumersindo Herrero Hernández.
- Vicente Iñiguez Lorenzo.
- Santiago Juez Gómez.

*Supernumerarios Cabezas de familia*

- D. Manuel Arias Iturraide.

- D. Pascual Banzo González.
- Agapito Rodríguez Mateos.
- Angel Beato Hernando.

*Supernumerarios Capacidades*

D. Gregorio de la Haya Martín.  
Francisco Cuena López.  
En su virtud la Sala dicta lo siguiente:  
*Sala de Vacaciones.*—*Sres. de Sección I.ª.*—*Vidal, Aguilera y Menéndez.*—Para ver y sentenciar la causa seguida en el Juzgado del Escorial, por el delito de homicidio por imprudencia, contra José Miguel Díaz Rozas, se señala el día 29 de Septiembre próximo venidero.

Para la seguida en el mismo Juzgado, contra Castro Aparicio López y otros, por el delito de robo, se señala el día 30 del próximo mes de Septiembre, ambos á la una de la tarde, ante la Sección cuarta de esta Audiencia y en el local donde dicha Sección celebra sus sesiones; anúnciense en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los nombres de los Jurados y Supernumerarios que han sido designados, así como los días y horas señalados, reclamándose un número del ejemplar en que aquél anuncio se inserte, librese mandamiento al Juez Instructor, á fin de que por los respectivos Jueces municipales, haga saber á los treinta y seis Jurados y seis Supernumerarios, la obligación que tienen de concurrir á este llamamiento, bajo la multa que previene el art. 52 de la ley de Jurados, estando en forma y cuidando de devolver aquel despacho, cumplimentado días antes del primer señalamiento.

Madrid 31 de Agosto de 1905.—Hay una rúbrica.—P. S. Licenciado, Jiménez.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 48 de la Ley del Jurado.  
653.—88.

**Juzgados militares**

**MADRID**

D. Antonio Entera Herranz, primer Teniente de Artillería y Juez instructor del expediente de inutilidad que se sigue al recluta del quinto Regimiento Montado de Artillería, Adolfo Barrero Pérez. Por el presente edicto cita, llama y emplaza al recluta Adolfo Barrero Pérez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora desde el 29 de Julio pasado, que puso oficio el Sr. Alcalde constitucional de Cuenca, manifestando que dicho recluta no estaba domiciliado en dicha capital, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Doks, calle del Pacífico, núms. 20 y 30, con el fin de prestar declaración en el expediente que se sigue referente á su inutilidad, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 28 de Agosto de 1905.

668.—89.

**Juzgados de primera instancia**

**BUENAVISTA**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por robo, á la Compañía del Tranvía general de Madrid, se cita á Tomás Hernández Martín, natural de Horcajo, Salamanca, de treinta y cuatro años, casado, mozo de cuerda, hijo de Manuel y Carmen, que estuvo preso en la Cárcel

celular en Septiembre de 1902 y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 125 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 1.º de Septiembre de 1905.—V.º B.º=Manuel del Valle.—El Escribano, P. S. Maximo López Rodríguez.  
90.—697.

**PALACIO**

D. Joaquín María de Alós y Mon. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alejandro Muñoz, Magín Aguilar, David Elias, Julio Dago y Eduardo Guerra, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar diligencias sumarias; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos, los pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 4 de Septiembre de 1905.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, P. D. Sr. Infante Andrés de Barmé.  
90.—696

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en 26 del actual en el sumario que se instruye por hurto de un reloj á Eugenio Alcázar Cortinas, se cita á Manuel Villadomar, cuyas demás circunstancias, domicilio y actual paradero se ignoran, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa del veinticinco pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 26 de Agosto de 1905.—V.º B.º=El Sr. Juez, Alós.—El Escribano, Licenciado, Juan Infantes.  
662.—88.

**CHINCHON**

D. Jacinto de la Peña y Camacho, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido por usar de licencia el propietario.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia de ayer, dictada en el expediente de exacción de costas de la causa por hurto contra Juan Pablo López Sánchez, se sacan á primera y pública subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día 21 de Septiembre próximo, y hora de las once de la mañana, las siguientes fincas y se-

moviente embargadas á dicho procesado.

Mitad de una casa en esta población y su calle Nueva, núm. 17, que hoy forma finca independiente y linda derecha entrando casa de Tomás Merinero; izquierda, otra de Manuel Castillo, y espalda, la otra mitad de casa perteneciente á Isidoro Sáez y casa de Lazaro López; consta de las habitaciones siguientes: en el piso bajo, pasillo, cocina, cueva, lagar, cuadra y corral y una escalera que conduce al piso principal, que se compone de un cuarto dormitorio con ventana á la calle, una sala, pajar y cámara. Tasada en 750 pesetas.

Una tierra viña en este término, sitio de Valdegredas, de cabida una fanega del marco estadístico, con 333 cepas, 26 marras y 31 planta de oliva; linda Saliente sendero de dicho sitio; Mediodía, herederos de D. Prepedigno Ortiz de Zárate; Poniente, Donato Panadero, y Norte, D. Carlos Martínez Risueño. Tasada en 125 pesetas.

Otra tierra en el mismo término, sitio de Valladares, de caber ocho celemines del marco estadístico; linda Saliente D. Maximiano González, Mediodía Pedro José Carretero, Poniente Camino y Norte don Teodolof de la Peña. Tasada en 75 pesetas.

Mitad de otra tierra en el mismo término, sitio Camino de Perales, de caber seis celemines del marco estadístico; linda Saliente Camino de Perales, Mediodía Lendero, Poniente y Norte, otra senda. Tasada en 18 pesetas 50 céntimos.

Mitad de otra tierra con olivones, antes viña en el mismo término, sitio de Valdeomonjas, con veintidós olivones, su cabida una fanega tres celemines de á cuatrocientos estadales, linda Saliente y Norte Cerros concejiles, Poniente Pedro Caz y Mediodía el Arroyo del Barranco. Tasada en 80 pesetas.

Mitad de otra tierra en el mismo término, sitio de la Pililla, hoy viña blanca, que contiene cuatrocientas cepas, dos olivas y olivones, de caber dos fanegas de ciento cincuenta estadales; linda Saliente, senda que baja á la fuente de la Pililla, Mediodía, D. José García; Poniente Cerros y Norte Celestino Montero. Tasada en 62 pesetas 50 céntimos.

Mitad de una viña en el mismo término, sitio de Pago Nuevo, de 270 cepas, de caber una fanega; linda Saliente y Mediodía, D. Ventura del Nero; Poniente, Patricio Orosjada, y Norte, herederos de D. Antonio Carrasco. Tasada en 50 pesetas.

Un burro negro, peceño, de seis años, capón, alzada un metro 20 centímetros. Tasado en 100 pesetas.

**Advertencias**

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

3.ª No existen títulos de propiedad de las fincas que salen á subasta.

Dado en Chinchón á 29 de Agosto de 1905.—Jacinto de la Peña.—El Escribano, Juan Escanellas.  
666.—89.

**Juzgados municipales**

**BUENAVISTA**

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Pérez Leal, que dijo vivir en la calle de Alcalá, nú-

mero 133, principal, interior, núm. 1, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm 454 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 31 de Agosto de 1905.—V.º B.º=El Sr. Juez, Gómez de Vaquero.—El Secretario Licenciado, Mario Sarratacó.  
669.—89.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Ortega Aguado, que dijo vivir en la Costanilla de San Andrés, núm. 18, bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 483 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 31 de Agosto de 1905.—Gómez de Baquero.—El Secretario Licenciado, Mario Sarratacó.  
90.—699.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Cesáreo Ampló de la Serna, que dijo vivir en la Carretera de Extremadura, núm. 44, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 538 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 31 de Agosto de 1905.—V.º B.º=El Sr. Juez, Gómez de Baquero.—El Escribano, Licenciado, Mario Sarratacó.  
90.—700.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Petra Fernández, que dijo vivir en la Carretera del barrio de las Carolinas, núm. 4, piso bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2 piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 493 que pende en este Juzgado por daños; apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 31 de Agosto de 1905.—V.º B.º=El Sr. Juez, Gómez de Baquero.—El Secretario, Licenciado, Mario Sarratacó.  
60.—698.

**LATINA**

En virtud de providencia del señor don Ricardo Padilla López, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama á Ildefonso Biencinto Puenti, de cincuenta años, natural de Carranque, provincia de Toledo, de estado casado, ocupación jornalero, y que dijo vivir en la calle de la Ercilla, núm. 14, patio, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para

la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Septiembre de 1905.—V.º B.º=Ricardo Padilla.—El Secretario, Licenciado, Julián Fernández García.  
90.—702.

En virtud de providencia del señor don Ricardo Padilla López, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Pablo Hernández González, de diez y seis años, natural de Carabanchel Alto, provincia de Madrid, de estado soltero, y que dijo vivir en la calle del General Ricardos, núm. 27, á fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Septiembre de 1905.—V.º B.º= Ricardo Padilla.—El Secretario, Licenciado, Julián Fernández García.  
91.—701.

En virtud de providencia del señor don Ricardo Padilla López, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Juan García Suárez, de veinte años, natural de Madrid, provincia de idem, de estado soltero, ocupación jornalero, y que dijo vivir en la calle de Toledo, 80, principal, á fin de que comparezca en la Sala audiencia, de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Septiembre de 1905.—V.º B.º=Ricardo Padilla.—El Secretario, Licenciado, Julián Fernández García.  
90.—703.

**CHAMARTIN DE LA ROSA**

D. Isidoro Albarrán Nogueira, Juez municipal de esta villa de Chamartín de la Rosa.

Por el presente edicto de cita á Enrique Pérez, maquinista que fué de los tranvías de la Compañía Madrileña de Urbanización de la Ciudad Lineal, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado el día 23 del próximo mes de Septiembre, y hora de las diez y seis, con el fin de celebrar juicio de faltas por daños; apercibiéndole que, de no concurrir con los medios de prueba, le parará perjuicio.

Dado en Chamartín de la Rosa á 26 de Agosto de 1905.—Isidoro Albarrán.—El Secretario, Vicente Fernández.  
670.—89.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid**

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 263.200 pesetas, por 2.918 imposiciones, de las cuales son nuevas 231 y se han satisfecho por capital é intereses 207.812 pesetas á solicitud de 599 imponentes 248 de ellos por saldo.

Madrid 8 de Septiembre de 1905.—El Director, José Alvarez Mariño.  
644.—88.

Escuela Tipográfica del Hospicio.  
Teléfono 182